



Medellín, lunes 14 de agosto de 2023

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 24.133

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS AGOSTO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070003543	Agosto 08	3	2023070003547	Agosto 08	30
2023070003544	Agosto 08	10	2023070003548	Agosto 09	32
2023070003545	Agosto 08	17	2023070003549	Agosto 09	36
2023070003546	Agosto 08	21			



Radicado: D 2023070003543

Fecha: 08/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se sustituye el Decreto 727 de 2004 que creo la Comisión para la Prevención, Mitigación y Control de Incendios Forestales del Departamento de Antioquia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2340 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estipula que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica"*

Que el Decreto 2811 de 1974 - *"Código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente"*, en sus artículos 241° a 245° sobre la protección forestal, exige medidas conjuntas para la prevención, control y extinción de incendios forestales y quemas, así como para la recuperación de los bosques destruidos por éstos, en todo el territorio nacional, con la colaboración de todos los cuerpos y entidades públicas.

Que el Decreto 2340 de 1997 *"Por el cual se dictan unas medidas para la organización en materia de prevención y mitigación de incendios forestales y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 9° establece que los departamentos y los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes, deberán crear comisiones para la prevención y mitigación de incendios forestales, cuyo objeto será el de servir de órgano asesor en materia de incendios forestales.

Que el Decreto departamental 727 de 2004, creo la Comisión para la Prevención, Mitigación y Control de Incendios Forestales del Departamento de Antioquia.

Que la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 1° define la gestión del riesgo de desastres como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito

Ar

J

“Por medio del cual se sustituye el Decreto 727 de 2004 que creo la Comisión para la Prevención, Mitigación y Control de Incendios Forestales del Departamento de Antioquia”

de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible; y que se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que en su artículo 2° la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano; que en su artículo 8° establece como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a: (1) las entidades públicas, (2) las entidades privadas y (3) la comunidad.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres mediante Resolución 373 de 2020 creó la Comisión Técnica Nacional Asesora para Incendios Forestales, como una instancia del Comité Nacional para el Manejo de Desastres, que centrará su trabajo en asesorar, proponer y hacer seguimiento a políticas, planes, programas, proyectos y actividades, encaminados a fortalecer el conocimiento, la prevención, la mitigación, la preparación, la respuesta y la recuperación frente a los incendios forestales en articulación con los comités nacionales de conocimiento y reducción del riesgo. Resolución que aplica a los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en especial, a aquellas entidades públicas y privadas que, debido a sus funciones y responsabilidades, deban contemplar el componente de incendios forestales.

Que el Decreto Departamental 2020070002567 de 2020, dispuso reconfigurar estructura administrativa de la administración departamental, definiendo las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 99 del Decreto Departamental 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, establece el Propósito de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad, la promoción e implementación de políticas, lineamientos, programas y proyectos conducentes a la protección y conservación de los recursos naturales, la fauna y la integridad del ambiente en el departamento, mediante la planeación, el monitoreo y la formación ambiental, la preservación de áreas y recursos de importancia ecológica y el fomento de una cultura de cuidado de los animales, del entorno natural y sus componentes, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible.

Que en el departamento de Antioquia y según el régimen climatológico de las diferentes subregiones, en las temporadas de menos lluvias suelen presentarse incendios que afectan bosques, plantaciones forestales, rastrojos, cultivos, pastizales, humedales, entre otros elementos del paisaje con cobertura vegetal causando daños y pérdidas en la flora, la fauna, los suelos, el agua y otros bienes ambientales y económicos, así como también amenazando otros ecosistemas, viviendas y en general la propiedad de los habitantes; constituyéndose así en uno de los escenarios de riesgo prioritarios del departamento.

"Por medio del cual se sustituye el Decreto 727 de 2004 que creo la Comisión para la Prevención, Mitigación y Control de Incendios Forestales del Departamento de Antioquia"

Que los incendios forestales por causar daño en ecosistemas estratégicos y ser una fuente de emisiones de dióxido de carbono y a su vez reducir la capacidad del territorio para absorber gases de efecto invernadero, sumado a los hechos que impulsaron a que el 18 de febrero de 2020 se declarara el estado de emergencia climática en Antioquia, han dado lugar a impulsar las propuestas contenidas en el plan de desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA 2020 -2023", para la reforestación, restauración y recuperación de suelos con la siembra de 25 millones de árboles en toda Antioquia; reconociendo que la restauración de los bosques y la reforestación tiene el potencial de capturar emisiones de carbono provocadas por el hombre.

Que la Agenda Antioquia 2040 en su visión concibe un territorio basado en las culturas regenerativas, que se ordena alrededor del recurso hídrico y sus ecosistemas estratégicos. Respeta la vida en todas sus formas, garantiza la gestión del riesgo de desastres biológicos y zoonóticos y es resiliente al cambio climático.

Que el Decreto Departamental 2021070000777 de 2021 "Por el cual se actualiza el Consejo y los comités departamentales para la gestión del riesgo de desastres de Antioquia" estableció los comités departamentales de (1) Conocimiento del Riesgo de Desastres, (2) Reducción del Riesgo de Desastres (3) Manejo de Desastres y (4) Gobernanza social e institucional, como instancias de asesoría, planeación y seguimiento destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres.

Que en virtud de las condiciones normativas y organizacionales expuestas se hace necesario actualizar y reformar la comisión para la prevención y mitigación de incendios forestales del departamento de Antioquia creada mediante el Decreto 727 de 2004.

En consecuencia,

DECRETA

Artículo 1º. Sustitúyase el Decreto 727 de 2004, mediante el cual se creó y reguló la Comisión Departamental para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales, el cual quedará así:

"Artículo 1º. Creación. Crease la Comisión para la Prevención, Mitigación y Control de Incendios Forestales en el Departamento de Antioquia.

Artículo 2º. Objeto. El objeto de la Comisión será el de servir de órgano asesor en materia de incendios forestales y de instancia de orientación y coordinación en la gestión del riesgo de desastres por incendios forestales, lo que incluye el conocimiento y la reducción de éste y, el manejo de emergencias por incendios forestales, en perspectiva de cambio climático, y en cumplimiento de las políticas nacionales y departamentales en materia ambiental, de gestión del riesgo de desastres y de bomberos.

“Por medio del cual se sustituye el Decreto 727 de 2004 que creo la Comisión para la Prevención, Mitigación y Control de Incendios Forestales del Departamento de Antioquia”

Parágrafo. La Comisión Departamental para Incendios Forestales se integra al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres junto a los Comités ya existentes según el Decreto Departamental 2021070000777 de 2021.

Artículo 3°. Integrantes. La Comisión para la Prevención, Mitigación y Control de Incendios Forestales, estará integrada por:

1. El Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.
2. Un representante de la Corporación Autónoma regional del Centro de Antioquia “CORANTIOQUIA”.
3. Un representante de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”.
4. Un representante de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá “CORPOURABA”.
5. Un representante de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.
6. Un representante del Área Metropolitana del Valle de Aburrá AMVA.
7. El Secretario de Ambiente y Sostenibilidad de Antioquia.
8. El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural.
9. El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
10. El director del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres De Antioquia – DAGRAN.
11. El Gerente de la Reforestadora Industrial de Antioquia – RIA.
12. El Coordinador de Área Operativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM en Antioquia
13. El Director Regional de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
14. Un representante de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.
15. El comandante de Policía Nacional en Antioquia.
16. El comandante de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
17. El comandante de la Fuerza Aérea de nuestra jurisdicción.
18. El Director de la Defensa Civil Colombiana Seccional Antioquia.
19. El Director de la Cruz Roja Seccional Antioquia.
20. El Delegado Departamental de los Cuerpos de Bomberos.

Parágrafo 1°. La Comisión podrá, a petición de uno de sus miembros, invitar a cualquiera de sus sesiones a personas naturales o jurídicas públicas o privadas.

Parágrafo 2°. A falta de la presencia del Gobernador de Antioquia, la Comisión será presidida por el Secretario de Ambiente y Sostenibilidad de Antioquia.

Parágrafo 3°. Los secretarios y directores de despacho que conforman la presente comisión departamental podrán designar un representante, servidor

“Por medio del cual se sustituye el Decreto 727 de 2004 que creo la Comisión para la Prevención, Mitigación y Control de Incendios Forestales del Departamento de Antioquia”

público del nivel directivo o asesor de su dependencia para que asista y participe en las reuniones, mediante oficio o comunicación a través del correo institucional.

Los representantes de las demás entidades podrán designar a sus delegados mediante comunicación escrita del titular.

Artículo 4°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión para la Prevención, Mitigación y Control de Incendios Forestales del Departamento de Antioquia, será ejercida de manera conjunta por:

- La Corporación Autónoma regional del Centro de Antioquia “CORANTIOQUIA”.
- La Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”.
- La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá “CORPOURABA”.
- El Área Metropolitana del Valle de Aburrá AMVA.

Parágrafo. La Secretaría Técnica, se rotará por periodo de un año y determinará la forma de operar frente a las competencias a su cargo.

Artículo 5°. Apoyo a la Secretaría Técnica. El Secretario de Ambiente y Sostenibilidad del departamento de Antioquia, ejercerá la función de apoyar la Secretaría Técnica.

Artículo 6°. Funciones. La Comisión para la Prevención, Mitigación y Control de Incendios Forestales del departamento de Antioquia, tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, a las entidades del Sistema Nacional Ambiental – SINA y la Junta Departamental de Bomberos en lo relacionado con la gestión del riesgo por incendios forestales articulando armónicamente su acción con estas instancias.
2. Formular recomendaciones para para analizar y evaluar la problemática y en general para el conocimiento del riesgo y reducción del riesgo por incendios forestales en el departamento de Antioquia.
3. Recomendar y asesorar la ejecución de proyectos específicos de investigación científica en materia de incendios forestales en perspectiva del aprovechamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación.
4. Asesorar sobre la realización de programas educativos y de divulgación a la comunidad en todos los espacios relacionados con incendios forestales.
5. Formular recomendaciones acerca de la evaluación y cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos en materia de prevención y mitigación de incendios forestales, proponer nuevas iniciativas y sugerir correctivos.

“Por medio del cual se sustituye el Decreto 727 de 2004 que creo la Comisión para la Prevención, Mitigación y Control de Incendios Forestales del Departamento de Antioquia”

6. Sugerir y promover metodologías para la elaboración de mapas de amenaza y riesgo por incendios forestales y demás instrumentos requeridos en el marco Plan Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia.
7. Formular recomendaciones acerca de la preparación para la respuesta a emergencias por incendios forestales y la debida coordinación en el marco de la Estrategia Departamental para la Respuesta a Emergencias de Antioquia.
8. Recomendar la reglamentación y modificación de la normatividad existente en materia de incendios forestales.
9. Cumplir las funciones complementarias o indispensables para el desarrollo del objeto de la Comisión que no estén expresamente señaladas en el presente decreto.
10. Dictar su propio reglamento.

Artículo 7°. Sesiones. La Comisión de Prevención y Mitigación de Incendios Forestales del departamento de Antioquia, se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año y extraordinariamente a solicitud de cuatro (4) de sus miembros o en caso de presentarse una emergencia forestal que así lo amerite la secretaria técnica.

Parágrafo. Dentro del segundo semestre de cada año, deberá convocar para la evaluación de los programas y proyectos, y en el mes de octubre deberá remitir los programas para la vigencia siguiente.

Artículo 8°. Quórum. El quórum deliberativo y decisorio de la Comisión para la Prevención, Mitigación, y Control de Incendios Forestales del Departamento de Antioquia, será la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 9°. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión para la Prevención, Mitigación, y Control de Incendios Forestales del Departamento tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Elaborar actas de reunión.
3. Recopilar y presentar información que contribuya al cumplimiento de las funciones encomendadas.
4. Elaborar informes sobre actividades adelantadas.
5. Mantener informados a los miembros de la comisión acerca de asuntos relacionados con las funciones de la misma.
6. Las demás que señale la Comisión asesora para la Prevención, Mitigación y Control de Incendios Forestales para el buen funcionamiento de la misma.

Parágrafo. Los archivos de dicha Comisión, reposarán en las oficinas de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad”.

"Por medio del cual se sustituye el Decreto 727 de 2004 que creo la Comisión para la Prevención, Mitigación y Control de Incendios Forestales del Departamento de Antioquia"

Artículo 2°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y sustituye el Decreto Departamental 727 de 2004.

Dado en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

SILVIA ELENA GÓMEZ GARCÍA
 Secretaria de Ambiente y Sostenibilidad

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó:	Luis Angel Toro Arias - P.U - Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad	02-08-2023	JTA
Revisó:	Jhon Jaime Zapata Ospina - Director Recursos Naturales - Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad	02-08-2023	JJO
	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control - Secretaría General		
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez -Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	02-08-2023	REB
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2023070003544

Fecha: 08/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA
DENOMINADO APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS
FAMILIAS”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política, y la ley 2200 de 2022

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 y siguientes del Decreto ley 1567 de 1998, los programas de bienestar social deben estar orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del servidor público, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, y deben enmarcarse en el área de protección y servicios sociales, en las que se atiendan sus necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, las entidades públicas deben implementar programas de bienestar e incentivos con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que según lo establece el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, se indica que: "Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
2. Artísticos y culturales.
3. Promoción y prevención de la salud.
4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.
5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y

AGAVIRIAO

11112

Por el cual se actualizan los lineamientos del programa denominado Aprovechamiento del Tiempo Libre para los servidores públicos del departamento de Antioquia y sus familias"

presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados. (...)"

Que con el propósito de dar mayor claridad en el acceso a este beneficio de se hace necesario actualizar la reglamentación del Programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre" para los empleados públicos y trabajadores oficiales del departamento de Antioquia y su grupo familiar.

Que de conformidad con el acuerdo colectivo resultado del proceso de negociación llevado a cabo entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y las Organizaciones Sindicales ADEA, SINTRAENTEDDIMCCOL, SINSERANT, SINSERPUCOL y SUNET, se incrementará en un 30% adicional el monto establecido para empleados e hijos de empleados con condición de discapacidad certificada, para las actividades Recreativas, Artísticas, Culturales y Aprendizaje en segunda lengua.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la reglamentación del programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre" para los servidores públicos del departamento de Antioquia y su grupo familiar, que realicen actividades recreativas, deportivas, académicas y culturales que fortalezcan sus competencias y habilidades para el mejoramiento de la calidad de vida.

ARTÍCULO SEGUNDO: BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre", los servidores públicos del departamento de Antioquia que para el momento de presentar los documentos y realizarse el desembolso estén vinculados a la entidad.

De igual forma serán beneficiarios hasta dos (02) miembros de su grupo familiar, inscritos previamente por el servidor público, para la vigencia en curso en la herramienta definida por la Secretaría del Talento Humano y Desarrollo Organizacional para tal fin.

Los beneficiarios inscritos serán validados y aprobados por la Dirección de Desarrollo de Talento Humano, de conformidad con lo que establece el parágrafo 2° del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 51 de 2018 y los siguientes documentos:

Se considera, grupo familiar:

1. El o (la) cónyuge o compañero(a) permanente del servidor público,
2. Los padres del servidor público, que dependan económicamente del servidor público,
3. Los hijos menores de veinticinco (25) años del servidor público,

"Por el cual se actualizan los lineamientos del programa denominado Aprovechamiento del Tiempo Libre para los servidores públicos del departamento de Antioquia y sus familias"

4. Los hijos mayores de veinticinco (25) años del servidor público con una invalidez calificada y certificada por la Junta Regional de Calificación Invalidez o médicos laborales de la EPS o ARL.

PARÁGRAFO: Las anteriores calidades se verificarán por medio del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y/o el que disponga la entidad. En caso de requerir algún tipo de aclaración se solicitará la información al servidor público.

ARTÍCULO TERCERO: ACTIVIDADES. Los beneficiarios del programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre", podrán elegir las siguientes opciones para su uso:

- a) **Entrenamiento Físico:** Esto incluye Centros de Acondicionamiento Físico, Gimnasio o Entrenador Personal y Entrenamiento Deportivo.
- b) **Actividades Recreativas, Artísticas y Culturales:** Esto incluye actividades deportivas como: torneos, competencias, entre otros; y capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven a la recreación y el bienestar del servidor público y de su grupo familiar.
- c) **Aprendizaje de segunda lengua.**

PARÁGRAFO: Se exceptúa para solicitar reembolso por educación informal los diplomados, seminarios, congresos, conferencias, actualizaciones en conocimientos funcionales o comportamentales del servidor público o su grupo familiar y cualquier actividad formativa que otorgue un Título o Certificado de Aptitud Ocupacional (CAO), así como también los cursos de preparación para las pruebas (ICFES o de ingreso a la Universidad) y los cursos de conducción.

ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIO OBTENIDO. El reconocimiento económico dentro del programa "Aprovechamiento del Tiempo Libre" solo será reembolsado, posterior a la realización efectiva de las actividades y anexando el respectivo soporte de pago efectuado a la entidad o individuo que presta el servicio.

El reconocimiento económico se otorgará de la siguiente forma:

- El servidor público, tiene derecho a un (1) SMMLV, si realiza las actividades descritas en el artículo tercero, literales b y c.
- El o los beneficiarios, tienen derecho a un (1) SMMLV, si realiza alguna de las actividades descritas en el artículo tercero.
- Para la actividad denominada "Entrenamiento Físico" realizada por el servidor público se le reconocerá el 70% del valor mensual de la factura presentada, sin que en ningún caso supere el 20% de un SMMLV.

PARÁGRAFO UNO. El beneficio solo podrá ser solicitado por el servidor público desde y hasta la fecha de vinculación con la Administración Departamental, realizando la solicitud solo en las fechas que define el presente Decreto.

AGAVIRIAO

"Por el cual se actualizan los lineamientos del programa denominado Aprovechamiento del Tiempo Libre para los servidores públicos del departamento de Antioquia y sus familias"

PARÁGRAFO DOS. La Administración Departamental incrementará en un 30% adicional al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a los servidores públicos que acredite tener condición de discapacidad para las actividades de los literales b y c y para los hijos que acrediten tener condición de discapacidad si realiza alguna de las actividades descritas en el artículo tercero.

Para acreditar la condición de discapacidad se debe aportar la certificación en la que se identifique la existencia de la discapacidad, de acuerdo con la normatividad colombiana vigente referente al tema.

ARTÍCULO QUINTO. Calendario para recepción de solicitudes. Todas las facturas y/o documento equivalente del programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre" serán recibidos en la Dirección de Desarrollo de Talento Humano, cada dos (2) meses, así:

- Las facturas y/o documento equivalente de las actividades realizadas en los meses de enero y febrero de cada vigencia, se recibirán los primeros diez (10) días hábiles del mes de marzo.
- Las facturas y/o documento equivalente de las actividades realizadas en los meses de marzo y abril de cada vigencia, se recibirán los primeros diez (10) días hábiles del mes de mayo.
- Las facturas y/o documento equivalente de las actividades realizadas en los meses de mayo y junio de cada vigencia, se recibirán los primeros diez (10) días hábiles del mes de julio.
- Las facturas y/o documento equivalente de las actividades realizadas en los meses de julio y agosto de cada vigencia, se recibirán los primeros diez (10) días hábiles del mes de septiembre.
- Las facturas y/o documento equivalente de las actividades realizadas en los meses de septiembre y octubre de cada vigencia, se recibirán los primeros diez (10) días hábiles del mes de noviembre.
- Las facturas y/o documento equivalente de las actividades realizadas en el mes de noviembre de cada vigencia, se recibirán los primeros cinco (5) días hábiles del mes de diciembre.

PARÁGRAFO UNO. En caso de que las facturas se presenten de forma extemporánea al cronograma establecido, estas serán validadas y tenidas en cuenta, para pago conforme al orden de llegada siempre que el servidor se encuentre vinculado en la Administración Departamental. Una vez finalice la última recepción de documentos (mes de diciembre), se procedería a realizar el respectivo pago, siempre y cuando se cuente con presupuesto para el programa.

PARÁGRAFO DOS. En caso de presentársele al servidor público una situación de fuerza mayor o caso fortuito, las facturas y/o documentos equivalentes, las podrá presentar en la Dirección de Desarrollo del Talento Humano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a las fechas de recepción establecidas.

"Por el cual se actualizan los lineamientos del programa denominado Aprovechamiento del Tiempo Libre para los servidores públicos del departamento de Antioquia y sus familias"

PARÁGRAFO TRES. Solo se podrá subsanar en la solicitud presentada errores mecanográficos en el certificado relacionado con nombres, documento de identidad o datos sobre el cumplimiento que no hayan quedado precisos o claros sobre asistencia. Esta subsanación se debe realizar dentro de los 10 días hábiles siguientes después de informado las correcciones o aclaraciones al correo electrónico registrado en la solicitud, teniendo presente que se debe encontrar vinculado en la Administración Departamental para realizar la subsanación.

PARÁGRAFO CUATRO. Los reconocimientos que realiza el programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre" a los servidores públicos son por vigencia fiscal a partir de la fecha de expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y hasta agotar el presupuesto anual asignado a dicho programa e independientemente de la Secretaría y/u Organismo del Nivel Central donde preste sus servicios.

ARTÍCULO QUINTO: Requisitos. Los requisitos para acceder al programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre", son los siguientes:

1. **Inscripción previa:** El servidor público deberá registrar su información y la de sus beneficiarios en el sistema o herramienta que se disponga para dicho fin con el fin de que pueda acceder al programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre".
2. **Pago anticipado de la actividad:** El servidor público deberá presentar y acreditar que las facturas, documento equivalente o documento soporte con no obligados a facturar, de la actividad asociada al programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre" se encuentren canceladas al momento de hacer la solicitud a la entidad del reembolso.

Para el reconocimiento del beneficio el pago de las facturas debe ser realizado a partir de la fecha de expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal en la vigencia fiscal.

3. **Prestador del servicio:** La actividad por la cual se solicita el beneficio deberá ser realizada por personas jurídicas que cuenten con alguno de los siguientes registros:

- Registro Único Tributario -RUT- debidamente actualizado y con la actividad económica acorde al servicio prestado.
- Registro ante Cámara de Comercio.
- Registro y/o autorización por autoridad competente para prestar el servicio.

Solo se podrá solicitar beneficio con persona natural para el concepto de Entrenamiento Físico relacionado con el servicio de entrenador personal o entrenamiento deportivo siempre que cuente con alguno de los registros enunciados anteriormente y presente la fotocopia del documento de identidad.



"Por el cual se actualizan los lineamientos del programa denominado Aprovechamiento del Tiempo Libre para los servidores públicos del departamento de Antioquia y sus familias"

El documento soporte efectuado con sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, presentado por el servidor público para solicitar el beneficio deberá cumplir con las siguientes condiciones de acuerdo con el Artículo 1.6.1.4.12 del Decreto 1625 de 2016:

- a) Estar denominado expresamente como documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar.
- b) Tener la fecha de generación del documento.
- c) Contener los nombres y apellidos o razón social; número de identificación tributaria (NIT) de quien presta el servicio. (Se recomienda incluir número de actividad económica).
- d) Contener los nombres y apellidos y número de identificación de quien adquiere el servicio.
- e) Llevar el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de documento soporte.
- f) Informar el periodo por el cual se paga el servicio.
- g) Tener la descripción específica del bien y/o del servicio prestado.
- h) Detallar el valor total de la operación.
- i) Firma de quien presta el servicio.
- j) Cumplir con los demás requisitos exigidos por la normativa vigente en materia tributaria.

Para solicitar el reconocimiento económico, no serán válidos recibos de caja, ni certificados.

El documento soporte, documento equivalente o factura, no puede presentar tachones, enmendaduras o cifras repisadas y no pueden ser de forma manual.

4. Asistencia: La constancia de asistencia a las actividades por las cuales se solicita el beneficio, deben contener la siguiente información:

- a) Contener los nombres y apellidos o razón social y número de identificación tributaria (NIT) o Registro Único Tributario (RUT) de quien presta el servicio.
- b) Contener los nombres y apellidos y número de identificación de quien adquiere el servicio.
- c) Descripción de la actividad realizada.
- d) Intensidad horaria de la actividad, especificando lo siguiente:
 - **Para los conceptos correspondiente a Gimnasio y Entrenador personal:** Se deberá acreditar como mínimo, ocho (8) asistencias por mes, para lo cual, deben aportar en la respectiva constancia del centro de acondicionamiento físico o la generada por el entrenador personal, los días que realizó la actividad.
 - **Para las demás actividades:** Se deberá presentar la constancia que indique que cumplió como mínimo con el ochenta por ciento (80%) de la intensidad horaria, ya sea en porcentaje expreso o al ponderar la

"Por el cual se actualizan los lineamientos del programa denominado Aprovechamiento del Tiempo Libre para los servidores públicos del departamento de Antioquia y sus familias"

cantidad de clases asistidas sobre las ofertadas, o que cumplió con los lineamientos requeridos en la actividad para su aprobación.

e) Firma o sello de la entidad, individuo o empresa que prestó la formación.

PARÁGRAFO. Es obligación del servidor público que sea beneficiario en el programa de "Aprovechamiento del tiempo libre" de verificar que la entidad donde se inscriba para el desarrollo de las actividades cumpla con los requisitos exigidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Si se evidencia incongruencia y/o inconsistencia de la documentación presentada por parte del servidor público, la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, se abstendrá de reconocer los valores solicitados y dará traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para que inicien las investigaciones pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Beatriz Elena Restrepo Múnera - Profesional Universitario Dirección de Desarrollo de Talento Humano.		3-03-2023
Revisó	Sergio Andrés Vélez Upegui - Director de Desarrollo Talento Humano		3-08-2023
	Luz Stella Castaño Vélez _ Subsecretaria de Talento Humano		3-08-23
	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		4-07-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez -Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		4-8-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2023070003545

Fecha: 08/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR EL CUAL SE ACTUALIZA LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL
INCENTIVO POR EL USO DE LA BICICLETA PARA LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA DEL CENTRO
ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política, y la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1811 de 2016 tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.

Que el artículo 5° de la Ley 1811 de 2016 señala que los funcionarios públicos recibirán medio día laboral libre remunerado por cada treinta (30) veces que certifiquen haber llegado a trabajar en bicicleta.

Que mediante la Resolución número 160 de 2017 del Ministerio de Transporte, se estableció que los beneficios de que trata la Ley 1811 de 2016 serán aplicables a las bicicletas y bicicletas asistidas, siempre y cuando cumplan con las características contenidas en el artículo 3 de la citada resolución.

Que mediante la Ordenanza número 18 del 15 de agosto de 2018, se creó la política pública del uso de la bicicleta en el departamento de Antioquia.

Que la Dirección de Desarrollo de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional tiene dentro de sus funciones *“Desarrollar programas que contribuyan al mejoramiento del clima y la calidad de vida laboral de los servidores en la Gobernación de Antioquia”*.

Que se hace necesario actualizar los lineamientos para el disfrute del incentivo por el uso de la bicicleta a los servidores públicos del departamento de Antioquia que laboran en el Centro Administrativo Departamental.

AGAVIRIAO

1111

"Por el cual se actualiza la reglamentación sobre el incentivo por el uso de la bicicleta para los servidores públicos del Departamento de Antioquia del Centro Administrativo Departamental"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Actualizar el procedimiento para aplicar al incentivo por el uso de la bicicleta como medio de transporte para llegar a las instalaciones de la Gobernación de Antioquia del Centro Administrativo Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto son aplicables a todos los empleados públicos y trabajadores oficiales del departamento de Antioquia, que en adelante se denominarán servidores públicos, que su lugar de trabajo son las instalaciones del Centro Administrativo Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. INCENTIVO: Los servidores públicos que lleguen al Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Antioquia en bicicleta treinta (30) veces, tendrán derecho a medio día libre remunerado, conforme a lo indicado en el artículo 5 de la Ley 1811 de 2016.

Para acceder al beneficio se contabilizará cada llegada por día al biciparqueadero del Centro Administrativo Departamental; para lo cual el servidor público deberá supeditarse al horario establecido en la normatividad asociada con la jornada laboral del departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO UNO: Los servidores públicos beneficiados por la presente disposición podrán recibir hasta ocho (8) medios días remunerados al año.

PARÁGRAFO DOS: Los medios días de descanso remunerado no podrán ser acumulados, ni combinarse con otros incentivos, permisos, incapacidades, licencias o vacaciones, y deberán ser disfrutados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento del número de ingresos establecidos.

En caso de que no se use el incentivo dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, este caducará y se comenzará a contar los ingresos para obtener un nuevo beneficio a partir del siguiente ingreso posterior a los treinta (30) días ya registrados.

PARÁGRAFO TRES: La autorización del incentivo establecido en el presente Decreto se encuentra sujeto a las necesidades del servicio, por lo que el servidor público deberá informar a su jefe inmediato, con el propósito de verificar la disponibilidad y contar con su visto bueno para utilizar al beneficio.

ARTÍCULO CUARTO: CONTROL DE INGRESO Y SALIDA. Los servidores públicos del departamento de Antioquia que deseen acceder a los beneficios que establece la Ley 1811 de 2016 se sujetarán al siguiente procedimiento:

"Por el cual se actualiza la reglamentación sobre el incentivo por el uso de la bicicleta para los servidores públicos del Departamento de Antioquia del Centro Administrativo Departamental"

1. Los servidores públicos que buscan acceder a este beneficio deberán inscribirse previamente en el formulario que indique la Dirección de Desarrollo de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, donde se informará marca y color de la bicicleta utilizada para llegar al Centro Administrativo Departamental.
2. Cada día que el servidor público ingrese al biciparqueadero debe registrarse con el personal de seguridad en el formulario establecido para el efecto, con el propósito de que puedan ser contabilizados de manera efectiva los ingresos por la Dirección de Desarrollo de Talento Humano.
3. Igualmente, cuando el servidor público realice la salida del biciparqueadero deberá registrarla con el personal de seguridad para verificar la propiedad de la bicicleta.

ARTÍCULO QUINTO: OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO. La certificación para el reconocimiento del incentivo por el uso de la bicicleta, será expedida por la Dirección de Desarrollo de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, conforme al registro de los ingresos realizados en la base de datos, una vez el servidor público cumpla los treinta (30) ingresos en bicicleta al Centro Administrativo Departamental.

La Dirección de Desarrollo de Talento Humano dispondrá para los servidores públicos interesados en obtener este incentivo, de un mecanismo de consulta virtual de los ingresos en bicicleta que se han realizado con el fin de que se verifique el cumplimiento de los treinta (30) ingresos para obtener el incentivo. Una vez cumpla los ingresos requeridos deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo de Talento Humano la certificación del incentivo, por el medio que se defina para el efecto.

Desde la Dirección de Desarrollo de Talento Humano se verificará la información y en un término de 3 días hábiles, generará el certificado que se remitirá al servidor público solicitante al correo electrónico informado.

El servidor público presentará a su jefe inmediato la certificación entregada con el propósito de coordinar el día de permiso, el cual deberá ser solicitado por medio del sistema de información G+, ingresando con el usuario y contraseña asignado, y eligiendo en la lista desplegable el permiso remunerado denominado "Incentivo uso de la bicicleta".

ARTÍCULO SEXTO. RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO. El uso de la bicicleta como medio de transporte es de carácter libre y voluntario para el servidor público, por lo que cualquier tipo de accidente que suceda como consecuencia de su uso, no será clasificado como accidente de trabajo.

AGAVIRIAO

"Por el cual se actualiza la reglamentación sobre el incentivo por el uso de la bicicleta para los servidores públicos del Departamento de Antioquia del Centro Administrativo Departamental"

ARTÍCULO SÉPTIMO. BICIPARQUEADERO. La Secretaría de Suministros y Servicios, es la dependencia responsable de la adecuación y mantenimiento del parqueadero para las bicicletas, así como de la seguridad del espacio.

PARÁGRAFO UNO: El acceso al biciparqueadero del Centro Administrativo Departamental será público y por orden de llegada.

PARÁGRAFO DOS: La Dirección de Seguridad Interna de la Secretaría de Suministros y Servicios, no se hará responsable por la pérdida de objetos que se dejen en las bicicletas.

PARÁGRAFO TRES: El servidor público deberá traer elemento para asegurar su bicicleta y cumplir con el protocolo de seguridad establecido.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Beatriz Elena Restrepo Múnera - Profesional Universitario Dirección de Desarrollo Talento Humano	<i>BELP</i>	3-08-23
Revisó	Sergio Andrés Vélez Upegui - Director de Desarrollo Talento Humano	<i>RVy</i>	3-08-2023
	Luz Stella Castaño Vélez _ Subsecretaria de Talento Humano	<i>luz stella</i>	3-08-23
	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control	<i>LD</i>	4-08-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez -Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>REGB</i>	4-8-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2023070003546

Fecha: 08/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO D 2019070005207 QUE
CREÓ EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE REINCORPORACIÓN DE
ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022 y el Decreto 2027 de 2016, y en concordancia con el Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2017, "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera", y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece entre otros fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que a su vez el artículo 22 superior dispone que, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno de la República de Colombia y las FARC-EP, convinieron el cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y dejación de las armas (CFHBD-DA), que tiene como objetivo la terminación definitiva de las acciones ofensivas entre la Fuerza Pública y las FARC-EP, y de esa manera, crear las condiciones para el inicio de la implementación del nuevo Acuerdo Final y la dejación de las armas, preparar la institucionalidad y al país para la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil.

Que conforme al punto 3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz más estable y duradera, se acordó la reincorporación económica y social de los exintegrantes de las FARC, expresando:

“La reincorporación a la vida civil será un proceso de carácter integral y sostenible, excepcional y transitorio, que considerará los intereses de la comunidad de las FAR-EP en proceso de reincorporación de sus integrantes y sus familias, orientando al fortalecimiento del tejido social en los territorios, a

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO D 2019070005207 QUE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE REINCORPORACIÓN DE ANTIOQUIA"

la convivencia y la reconciliación entre quienes los habitan; así mismo al despliegue y el desarrollo de la actividad productiva y de la democracia local. La reincorporación de las FARC-EP se fundamenta en el reconocimiento de la libertad individual y del libre ejercicio de los derechos individuales de cada uno de quienes son hoy integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias De Colombia – Ejército del pueblo (FARC-EP) en proceso de reincorporación."

Que la Sentencia C-630 de 2017, en su revisión de constitucionalidad al Acto Legislativo 02 de 2017, enmarca la paz como elemento esencial de la Constitución de 1991, resaltando que la paz es un objetivo de primer orden dentro del modelo de organización política adoptado por la Constitución y además que el acatamiento de lo pactado implica una obligación de cumplimiento de buena fe para las instituciones y autoridades públicas.

Que el Decreto Presidencial 2027 de 2016, crea el Consejo Nacional de Reincorporación *"como una instancia con la función de definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación de los integrantes de las FARC-EP a la vida legal, en lo económico, social y lo político..."*

Que en el artículo 2 del citado Decreto, se establece: *"Habrá consejos territoriales de reincorporación paritarios, en los términos y condiciones y con las funciones que defina el CNR"*, comprendiéndose como un proceso de estabilización socioeconómica de los excombatientes que dejaron sus armas, donde se ha venido construyendo la política para la reincorporación integral, lo que dió lugar a la creación del Consejo Departamental de Reincorporación.

Que mediante el Decreto Ley 899 de 2017 *"Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social, colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016"*, se determinó el inicio normativo de la reincorporación de los miembros de la extinta guerrilla de las FARC EP a la vida civil, el cual desarrolla igualmente lo pactado en el punto 3.2 del citado acuerdo, facilitando y asegurando la implementación de puntos específicos del mismo.

Que con el propósito de dar respuesta a la necesidad de diseño de una política que posibilite el proceso de reincorporación a la vida civil de los ex integrantes de las FARC-EP, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, el 22 de junio de 2018, expidió el documento CONPES 3931 en el cual se aprueba la *"Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP (PNRSE)."*

Que el CONPES 3931 de 2018 en su plan de acción establece la formulación de lineamientos para el fortalecimiento de los procesos de articulación y planificación

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO D 2019070005207 QUE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE REINCORPORACIÓN DE ANTIOQUIA"

entre los actores involucrados en la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP.

Que según los registros de la Agencia para la Reincorporación y Normalización, para el mes de enero de 2023, en el departamento de Antioquia se encuentran aproximadamente 1.319 firmantes del Acuerdo Final de Paz que habitan el territorio antioqueño y desarrollan su proceso de reincorporación en el mismo.

Que la Resolución 4309 del 24 de diciembre de 2019, expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), establece las características y condiciones necesarias para el acceso a los beneficios sociales y económicos comprendidos en el Decreto Ley 899 de 2017, y define la ruta como el *"proceso integral sostenible y transitorio, a partir de una oferta institucional que facilita el acceso a derechos, en el que las personas en reincorporación y sus familias, fortalecen capacidades necesarias para reincorporarse en el marco de la legalidad. [...]"*

Que en el año 2019 mediante el Decreto 2019070005207 se creó el Consejo Departamental de Reincorporación, como un *"órgano promotor, asesor y de interlocución para acompañar el proceso de reincorporación de los excombatientes de las FARC y fortalecimiento de la reconciliación y la convivencia del Departamento de Antioquia"*.

Que debido a la modernización administrativa, y cambios institucionales en la Gobernación de Antioquia, se hace necesario introducir modificaciones al acto vigente, con el fin de contribuir al fortalecimiento del proceso de reincorporación en Antioquia acorde al contexto institucional, normativo y territorial, que permita la coordinación, articulación, gestión de acciones y recursos para acompañar al Gobierno Nacional en la implementación de la "Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP (PNRSE).".

Que debido a la índole de las modificaciones, es pertinente subrogar o sustituir íntegramente el contenido del acto administrativo, para que quede en un mismo cuerpo normativo, que facilite su aplicación por los operadores.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Subróguese el Decreto 2019070005207 de 18 de septiembre de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1°. CREACIÓN. Créase el Consejo Departamental de Reincorporación del Departamento de Antioquia, como una instancia de coordinación, articulación y gestión de acciones y recursos desde y con múltiples

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO D 2019070005207 QUE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE REINCORPORACIÓN DE ANTIOQUIA"

actores públicos, privados y de cooperación para el proceso de reincorporación en el departamento de Antioquia, así como órgano asesor del gobierno departamental, para incidir en las disposiciones de Políticas Públicas en materia de reincorporación y del Sistema Nacional de Reincorporación, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz, Estable y Duradera, frente a lo cual se tendrá en cuenta los términos, condiciones y funciones definidos por el Consejo Nacional de Reincorporación- CNR.

PARÁGRAFO. Se hará énfasis especial en el enfoque diferencial, étnico, de género, territorial y de derechos conforme a las particularidades del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO. El Consejo Departamental de Reincorporación, tendrá como objetivo contribuir al fortalecimiento del proceso de reincorporación en Antioquia mediante la articulación, gestión, impulso y seguimiento a la oferta institucional e intersectorial del orden nacional, departamental, municipal, pública, privada y de cooperación, que a través programas, planes y proyectos que fortalecen las acciones que se realizan en favor de los firmantes del Acuerdo de Paz y sus familias y en pro de la construcción de paz.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS RECTORES. El Consejo Departamental de Reincorporación, se orientará por los siguientes principios rectores:

- a) Integridad. Porque la conservación de la paz, requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia.
- b) Solidaridad. La paz no es solo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad.
- c) Corresponsabilidad. Comprometiendo las propuestas de ejecución en los entes responsables a nivel territorial (Nacional, Departamental y Municipal) en el marco de acciones de paz como una finalidad del Estado en cabeza del Presidente de la República como responsable de los resultados, así como los gobernadores en lo departamental y los alcaldes en lo municipal, al igual que las comisiones y comités que aquí se creen en términos del presente decreto.
- d) Participación. Teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.
- e) Negociación. Priorizando el recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la resolución de conflictos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO D 2019070005207 QUE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE REINCORPORACIÓN DE ANTIOQUIA"

- f) Enfoque territorial: Propendiendo porque, las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una, comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.
- g) Enfoque diferencial: Se propenderá para que las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en la situación de mujeres, niños, niñas y adolescentes;

ARTÍCULO 4°. CONFORMACIÓN. El Consejo Departamental de Reincorporación estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por los firmantes del acuerdo de paz:
- Un delegado del Consejo Nacional de Reincorporación -CNR- componente Comunes, quien podrá participar con una delegación designada por la misma instancia
 - Un representante de la población en proceso de reincorporación en representación de los firmantes del acuerdo de paz que se ubican en espacios colectivos, registradas por la ARN en el Departamento y avalados por el Consejo Nacional de Reincorporación -CNR.
- b) Por las entidades del Gobierno Nacional:
- Un representante del Grupo Territorial Antioquia de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización-ARN.
 - Un representante del Grupo Territorial Urabá de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización-ARN.
- c) Por la Gobernación de Antioquia:
- El Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia o su delegado, quién lo presidirá.
 - El Director de Paz y Noviolencia.

PARÁGRAFO 1°. Serán invitados permanentes:

- Un delegado de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la implementación del Acuerdo Final (CSIVI) Departamental, quien podrá participar por con una delegación designada por la misma instancia.
- Un delegado de la Procuraduría Delegada para el seguimiento a la Implementación Acuerdo de Paz.
- Un delegado de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia-ONU

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO D 2019070005207 QUE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE REINCORPORACIÓN DE ANTIOQUIA"

- Un delegado de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia-MAPP-OEA.

PARÁGRAFO 2º. Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, entidades, y organizaciones cuya participación puede ser fundamental para el proceso de reincorporación, el Consejo Departamental de Reincorporación podrá ampliarse como se estime conveniente, a través de concertación en sesión plenaria del Consejo.

Las entidades, organismos e instituciones que participen y desarrollen acciones en el marco del Consejo Departamental de Reincorporación de Antioquia, lo harán dentro de sus competencias y marco legal.

PARÁGRAFO 3º. Para el tratamiento de asuntos puntuales y/o especializados, el Consejo Departamental de Reincorporación, podrá invitar a funcionarios y/o contratistas del Estado que considere pertinente, así como a los miembros de organizaciones y sectores sociales, academia, organizaciones internacionales y representantes de agencias de cooperación, sector privado, entre otros.

Las delegaciones serán conformadas por un mínimo y máximo de personas, de conformidad con la necesidad y del asunto en específico que se vaya a tratar frente a la convocatoria del Consejo.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Departamental de Reincorporación, las siguientes:

- a) Articular, gestionar, impulsar y hacer seguimiento a la oferta institucional e intersectorial del orden nacional, departamental, municipal, pública, privada y de cooperación, que a través programas, planes y proyectos fortalecen las acciones que se realizan con los firmantes del Acuerdo de Paz y sus familias, en pro de la construcción de paz.
- b) Apropiar los lineamientos del Sistema Nacional de Reincorporación para el desarrollo y ejecución en el Departamento.
- c) Guiar el diseño e implementación del Subsistema Departamental de Coordinación y Articulación institucional e intersectorial en materia de reincorporación, alineando políticas, programas, planes, acciones, actores, instancias y niveles territoriales necesarios para el logro de sus objetivos.
- d) Generar recomendaciones, consultas, propuestas y solicitudes de apoyo a las iniciativas en materia de reincorporación, contemplando las necesidades, especificidades y fortalezas de Antioquia, dirigidas a gobiernos municipales, gobierno departamental, nacional o de cooperación internacional, sector privado, academia, entre otros.
- e) Orientar la incorporación de los componentes de la reincorporación y de construcción de paz, en las demás políticas sectoriales y poblacionales, relacionadas con la población en proceso de reincorporación, sus familias y las comunidades que habitan.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO D 2019070005207 QUE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE REINCORPORACIÓN DE ANTIOQUIA"

- f) Incidir en los procesos de planeación territorial, buscando incorporar de manera efectiva acciones del proceso de reincorporación en los programas y proyectos nacionales, departamentales y municipales.
- g) Adelantar y propiciar acciones de reconciliación en el territorio antioqueño para la convivencia pacífica.
- h) Presentar un informe bianual público, sobre las acciones desarrolladas en el marco de sus funciones.
- i) Dictarse su propio reglamento.

ARTÍCULO 6°. SECRETARÍA TÉCNICA. El Consejo Departamental de Reincorporación, contará con una Secretaría Técnica, como una instancia técnica y operativa, que estará a cargo de la Dirección de Paz y Noviolencia de la Gobernación de Antioquia, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir de enlace permanente entre las instancias e instituciones del Sistema Nacional y Departamental de Reincorporación.
- b) Asesorar técnicamente al Consejo, apoyar en el desarrollo de sus sesiones y realizar las convocatorias ordinarias y extraordinarias.
- c) Preparar la agenda del Consejo, gestionar y organizar la información que sea requerida para cada sesión, y elaborar las actas e informes correspondientes.
- d) Coordinar, gestionar, impulsar, hacer seguimiento y evaluación al diseño y ejecución del Plan de Acción y compromisos generados del Consejo Departamental de Reincorporación y de sus diferentes mesas.
- e) Articular el trabajo de Consejo con otras instancias en temas relacionados con la Construcción de Paz, Noviolencia y Reconciliación.
- f) Las demás funciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Departamental de Reincorporación.

PARÁGRAFO. Como mecanismo de acompañamiento consultivo al ejercicio de la Secretaría Técnica, la Dirección de Paz y Noviolencia se apoyará en delegados del Consejo Departamental de Reincorporación -CNR- componente Comunes, en la ARN y de la Misión de Verificación de la ONU.

ARTÍCULO 7°. DESIGNACIÓN Y PERIODO DE LOS MIEMBROS. La Secretaría Técnica del Consejo convocará a las instituciones y dependencias que lo integran para que designen a sus representantes, quienes actuarán como miembros de esta instancia por el tiempo que ocupen su cargo.

En relación con representantes de los firmantes del acuerdo de paz, la Secretaría Técnica del Consejo contactará a los sectores que estén agrupados o cuenten con alguna instancia de representación departamental para que esta última designe su representante ante el Consejo. En los demás casos, contactará a las organizaciones más representativas de cada sector a fin de que se designe un representante. Al efecto, deberá designarse un representante principal y un suplente por cada sector social.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO D 2019070005207 QUE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE REINCORPORACIÓN DE ANTIOQUIA"

PARÁGRAFO. En caso de delegación por parte de los titulares de las respectivas instituciones o dependencias, la misma deberá hacerse en cabeza de un funcionario con poder de decisión, y se procurará su mayor continuidad posible en su rol como miembro del Consejo.

ARTÍCULO 8°. SESIONES. El Consejo Departamental de Reincorporación sesionará de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando la necesidad lo amerite, previa convocatoria por la Secretaría Técnica, a través de comunicación oficial, con al menos cinco (05) días calendario de antelación.

ARTÍCULO 9°. MESAS DE TRABAJO. El Consejo Departamental de Reincorporación conformará las siguientes Mesas de Trabajo, como instancias especializadas para el desarrollo de los componentes de la reincorporación, así:

- a) **Oferta Social y Familia:** Se encargará de fortalecer el proceso de reincorporación en los temas relacionados con la identificación, acceso, cobertura y permanencia en aspectos relacionados con la educación, formación para el trabajo, salud, bienestar psicosocial, familia, ciclo de vida y enfoques diferenciales, entre otros.
- b) **Tierras, Vivienda y Hábitat:** Se encargará de fortalecer el proceso de reincorporación en los temas relacionados con el acompañamiento, orientación y seguimiento a iniciativas de acceso y formalización de tierras y vivienda, saneamiento básico, medio ambiente, reforestación, riesgos y desastres naturales.
- c) **Sostenibilidad Económica y Proyectos productivos:** Se encargará de fortalecer el proceso de reincorporación en los temas relacionados con la formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, la Generación de ingresos, empleabilidad, emprendimientos, iniciativas de productividad individual y colectivas, Inclusión laboral, Proyectos Productivos, financiamiento, encadenamiento productivos y comercialización, entre otros.
- d) **Género y Enfoque Diferencial:** Se encargará de fortalecer el proceso de reincorporación en los temas relacionados con los procesos de las mujeres y población LGBTI desde la oferta y servicios institucionales e intersectoriales.
- e) **Seguridad:** Se encargará de fortalecer el proceso de reincorporación en los temas relacionados con la prevención, promoción y protección de la seguridad mediante mecanismos de fortalecimiento individual, colectivo y territorial, y de las rutas de coordinación para la garantía de la vida e integridad de la población en reincorporación y sus familias.
- f) **Reconciliación:** Se encargará de fortalecer el proceso de reincorporación en los temas relacionados con la verdad, justicia, memoria y procesos reconciliatorios, trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador.

ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DE LAS MESAS. Serán funciones generales de las Mesas de Trabajo, las siguientes:

- a) Identificar las necesidades en su materia especializada.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL DECRETO D 2019070005207 QUE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE REINCORPORACIÓN DE ANTIOQUIA"

- b) Consolidar la oferta institucional del orden nacional, departamental, local, internacional, pública y privada que dé respuesta a esas necesidades identificadas.
- c) Generar planes de acción y seguimiento a los programas, proyectos y estrategias.

PARÁGRAFO. La conformación y funciones adicionales a las mesas de trabajo serán definidos en el reglamento interno que expida el Consejo Departamental e Reincorporación, para su funcionamiento".

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las normas que le sean contrarias, en especial del Decreto No. 2019070005207 del 18 de septiembre de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO
Secretario de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Esteban López Gil. Contratista. Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia.	<i>David Lopez</i>	03/08/2023
Revisó	Haicer Racero Bay. Profesional especializado. Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia	<i>Haicer Bay</i>	3/08/2023
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal de y Control	<i>Leonardo Garrido</i>	4/08/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez – Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico	<i>Roberto Guzman</i>	4-8-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2023070003547

Fecha: 08/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2200 del 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 30 de la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 establece: *"Artículo 30. Traslados Presupuestales Internos: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos" los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.*

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Infraestructura Física mediante radicado No. 2023020038843 del 02 de agosto de 2023, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, para realizar un traslado interno de recursos por valor total de \$569.872.740.
- c. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2023020039226 del 03 de agosto de 2023.
- d. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el CDP No. 710000029.
- e. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para el proyecto de inversión "Mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria en el departamento de Antioquia" según justificación presentada por la dependencia en el oficio con radicado N° 2023020038843 proyecto contemplado en Plan de Desarrollo "Unidos 2020-2023".

En mérito de lo expuesto,

Por medio del cual se efectúa una modificación al Presupuesto General del Departamento

DECRETA

Artículo Primero. Contracreditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGe	Pospre	Área Fun.	PEP	Valor	Descripción
4-2480	111B	2-3	C24021	170019	\$569.872.740	Pavimentación de vías en la red vial departamental de Antioquia.
TOTAL					\$569.872.740	

Artículo Segundo. Acredítase el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	CeGe	Pospre	Área Fun.	PEP	Valor	Descripción
4-2480	111B	2-3	C24022	170069	\$569.872.740	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria en el departamento de Antioquia.
TOTAL					\$569.872.740	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mauriany Murillo Galvis, Profesional Universitario	Murillo M.	04.08.2023
Revisó	Orlando de Jesús González Baena, Profesional Especializado	[Firma]	04-08-23
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera-Directora de Presupuesto (E)	[Firma]	4/8/2023
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda	[Firma]	04/08/2023
Vo.Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	[Firma]	02/08/23
Vo.Bo.	Roberto Enrique Guzmán Benítez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	[Firma]	8-8-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070003548

Fecha: 09/08/2023

Tipo: DECRETO

Año: 2023



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA REGLAMENTACIÓN DE LA
COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DE JUVENTUD EN EL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, y el artículo 119, numeral 12 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1622 de 2013 en el artículo 67 define las Comisiones de Concertación y Decisión como *“(…) instancias de concertación y decisión del orden nacional departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.”*
2. Que el artículo 68 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 22 de la Ley 1885 de 2018, establece el procedimiento de conformación de la Comisión de Concertación y Decisión: *“Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por 3 delegados del Gobierno del ente territorial, y 3 delegados de los Consejos de juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en cada ente territorial. En todo caso ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado. Obrarán como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la plataforma de las juventudes elegido bajo procedimiento interno autónomo de las plataformas”.* Adicionalmente, en el párrafo del mismo artículo se establece que *“los delegados de los consejos de juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año, al igual que los miembros de las Plataformas de las Juventudes.*
3. Que la Ley 1622 de 2013 en el párrafo del artículo 62° establece que *“mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, las comisiones de concertación y decisión serán integradas por tres delegados de la Plataforma de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones de los consejos de juventud en las comisiones de concertación y decisión”.* En este sentido, los Consejos Municipales de Juventud se eligieron en todo el territorio Nacional el 5 de diciembre de 2021, y posteriormente el Consejo Departamental de Juventud se posesionó el pasado 30 de marzo de 2022.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA REGLAMENTACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

4. Que el Decreto 2020070002789 del 25 de noviembre de 2020, reglamentó la Comisión de Concertación y Decisión del departamento de Antioquia como instancia de concertación entre la Administración departamental y el Consejo Departamental de Juventud, representado por la Plataforma Departamental de Juventud mientras aquellos son elegidos.
5. Que el Decreto 2022070004753 del 2 de agosto de 2022 modificó el artículo 2 del Decreto 2020070002789 del 25 de noviembre de 2020, correspondiente a la conformación de la Comisión de Concertación y Decisión de juventud.
6. Que la Ordenanza 5 del 2 de junio de 2023, creó la Secretaría de la Juventud como organismo de la estructura administrativa del departamento de Antioquia y estableció para la misma el siguiente propósito: *"Liderar la implementación, articulación y transversalización de políticas, planes, programas y proyectos conducentes al desarrollo humano integral de los jóvenes del Departamento, a través de acciones orientadas a la formación, liderazgo, reconocimiento, participación, proyecto de vida, garantía y restablecimiento de los derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en condiciones de mayor pobreza, vulnerabilidad, inequidad y exclusión social"*.
7. Que en razón de los cambios en la estructura de la administración departamental se hace necesario modificar la reglamentación de la Comisión de Concertación y Decisión del departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 2° del Decreto 2020070002789 de 2020, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2°. La Comisión de Concertación y Decisión estará conformada por tres (3) delegados de la Administración Departamental pertenecientes a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la Secretaría de Educación e INDEPORTES Antioquia. Los delegados de la Administración Departamental serán designados formalmente y deberán tener poder de decisión; y tres (3) representantes de las juventudes del departamento que hacen parte del Consejo Departamental de Juventud, quienes tendrán voz y voto; con lo anterior, se busca abarcar el desarrollo de las agendas juveniles en el departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 1°. Serán invitados permanentes de la Comisión de Concertación y Decisión, los delegados de la Secretaría de Productividad y Competitividad, Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana y del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA REGLAMENTACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

PARÁGRAFO 2°. Participarán en la Comisión de Concertación y Decisión, en calidad de veedores con voz, pero sin voto, dos (2) miembros de la Plataforma de las Juventudes elegidos bajo el procedimiento interno de la Plataforma Departamental de Juventud.

PARÁGRAFO 3°. Asistirá como invitado permanente el delegado de la Procuraduría Regional de Antioquia, quien, como representante del Ministerio Público, velará por el cumplimiento de los acuerdos a los que llegue la Comisión de Concertación y Decisión.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 3° del Decreto 2020070002789 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. La Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión será ejercida conjuntamente por la Secretaría de la Juventud y el Departamento Administrativo de Planeación del departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica de la Comisión de Concertación y Decisión asumirá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en la Ley 1622 de 2013.
2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.
3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.
4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de las Juventudes que sean incluidos en las agendas públicas del departamento.
5. Presentar al Consejo Departamental de Política Social para su estudio e implementación, los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y en el Comité Técnico del Juventud.
6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas.
7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre subsistemas, en relación con los territorios y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA REGLAMENTACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

8. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acción de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.
9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en cada ente territorial.
10. Ejercer el acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias o de las competencias del nivel departamental o municipal.
11. Generar y mantener el sistema de gestión de conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud y el envío permanente de información estandarizada para publicarse (entes encargados de juventud de cada territorio), consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas.

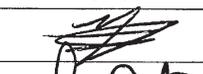
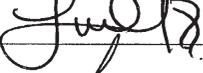
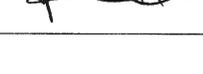
ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de su publicación, y deroga el Decreto 2022070004753 del 2 de agosto de 2022, y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

JOSE DANIEL BASTIDAS MORA
 Secretario de la Juventud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Venu Karidy Chamorro Caldera – Profesional Universitario – Secretaria de la Juventud		1 de agosto de 2023
Revisó	Laura Marcela López Velásquez – Líder de Política Pública – Secretaria de la Juventud		1 de agosto de 2023
Revisó	Leonardo Garrido – Director de Asesoría Legal y Control		21/08/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		2-8-23



Radicado: D 2023070003549

Fecha: 09/08/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Decreto 2023070002807 del 22/06/2023

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus atribuciones conferidas en el en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017 que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto Nacional 1075 de 2015 y en especial en lo establecido en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo Establecido en el Decreto 2023070002807 del 22/06/2023 **“Por la cual se termina una provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”**, se decretó: **“ARTÍCULO PRIMERO: Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal del señor ADOLFO LEON MARIN CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 71531155, Licenciado en Música, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien venía laborando como Docente de Aula, en el área de Educación Artística-Música, en la I.E SAN LUIS, sede C.E.R LA BRAMADORA, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7411, según lo expuesto en la parte motiva.”**
2. El Decreto 2023070002807 del 22/06/2023, fue notificado el día 22 de junio de 2023, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.
3. El docente ADOLFO LEON MARIN CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía 71531155 interpuso recurso de reposición por interpuesta persona, por los apoderados CARLOS ALBERTO OQUENDO GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía 15329214 y T.P 126.688 del Consejo Superior de la Judicatura y DUVAN ESTEBAN ESTRADA TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía número 1042770522 y con T.P 330.975 del Consejo Superior de la Judicatura en contra del Decreto 2023070002807 del 22/06/2023, por medio de la petición con radicado número 2023010293645 del 07/07/2023, dentro del término estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.
4. El recurrente, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, expresa los siguientes motivos de inconformidad:

“...En nuestra condición de apoderados acreditados del señor ADOLFO LEÓN MARÍN CARVAJAL, quien en su condición de Licenciado en Música fue nombrado en provisionalidad en la vacante temporal como Docente de Aula, en el Área de Educación Artística - Música, para la I. E. SAN LUIS, sede C.E.R. LA BRAMADORA del municipio de Yarumal, mediante Decreto 2022070001486 del 23 de febrero de 2022, atendiendo a lo resuelto en el Acto Administrativo Decreto en parte resolutive, me permito interponer Recurso de Reposición contra la decisión adoptada. Lo anterior con base en los siguientes, ARGUMENTOS La Secretaría a su cargo a través del Decreto referido ha decidido Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, la provisionalidad en vacante temporal de nuestro poderdante, señor ADOLFO LEÓN MARÍN CARVAJAL, fundamentando dicha decisión en los elementos normativos establecidos en su orden, en la Ley 1620 de 2013, en concordancia con la Ley 115 de 1994, mediante la cual se creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, La Educación para la Sexualidad y La Prevención y Mitigación de La Violencia Escolar que promueve y fortalece la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, de los niveles educativos de preescolar, básica y media, buscando prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia. De igual manera se sustenta la decisión en el contenido normativo de la Ley 1098 de 2006 por cuanto allí se consagra que los establecimientos educativos tienen la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar y para ello, entre otros aspectos, deben "proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores"; además debe garantizar el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Así mismo se respalda la providencia en el hecho de que mediante el oficio del 19 de enero de 2023, el rector de la I. E. SAN LUIS del municipio de Yarumal, remitió a la Secretaría de Educación, de Antioquia una queja de presuntos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

actos sexuales en contra de una menor de 14 años de edad, en la que es señalado como presunto implicado el docente en contra de quien se profirió la sanción que es objeto de este recurso, aduciendo que en dicha queja se relata la aceptación de los hechos por parte del educador y que existe una queja realizada por parte de la acudiente de la niña, señora MARÍA OVIDIA JARAMILLO DE GONZÁLEZ. Por último, se basa el fallo en que, como consecuencia de los hechos presuntos, se generó una noticia criminal ante la Fiscalía General de la Nación, cuyo NUIP es el 056866100079202300012 por la presunta conducta punible de actos sexuales con menor de 14 años. Pues bien, señora Secretaria, al respecto se tiene con que en efecto tanto la Ley 1620 de 2013, como la Ley 115 de 1994 y la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), buscan la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en general y en el marco del sistema educativo colombiano. En desarrollo de dicho cometido y con el fin de prevenir y garantizar el objeto de aquellas normativas, se ha obligado a las instituciones educativas para que desde sus reglamentos internos o los denominados manuales de convivencia, establezcan parámetros y directrices, dirigidos al efectivo cumplimiento de la ley y por tanto se han creado al interior de los claustros educativos, los Comités Escolares de Convivencia quienes en el ámbito de sus competencias, deben desarrollar acciones para la promoción y el fortalecimiento para la ciudadanía y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos a partir de la implementación, desarrollo y aplicación de las estrategias y programas trazados por el Comité Nacional de Convivencia Escolar y por el respectivo Comité municipal, distrital o departamental de Convivencia Escolar, pero siempre dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley. Precisamente teniendo en cuenta lo anterior y con el ánimo de hacer efectivo el espíritu de la ley que pretende la protección de los menores en el ámbito estudiantil se crea el contenido del artículo 37 de la ya mencionada ley 1620 de 2013 que a la letra reza: "Artículo 37. Acciones del componente de prevención. Se consideran acciones de prevención las que buscan intervenir oportunamente en los comportamientos que podrían afectar la realización efectiva de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos en el contexto escolar, con el fin de evitar que se constituyan en patrones de interacción que alteren la convivencia de los miembros de la comunidad educativa. Hacen parte de las acciones de prevención: 1. La identificación de los riesgos de ocurrencia de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, a partir de las particularidades del clima escolar y del análisis de las características familiares, sociales, políticas, económicas y culturales externas, que inciden en las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1620 de 2013. 2. El fortalecimiento de las acciones que contribuyan a la mitigación de las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos; identificadas a partir de las particularidades mencionadas en el numeral 1 de este artículo. 3. El diseño de protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos. Parágrafo. Para disminuir los riesgos de ocurrencia de situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos identificados en el establecimiento educativo, los comités que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, en el ámbito de sus competencias y a partir de la información generada por el Sistema Unificado de Convivencia Escolar y otras fuentes de información, armonizarán y articularán las políticas, estrategias y métodos; y garantizarán su implementación, operación y desarrollo dentro del marco de la Constitución y la ley. Lo anterior conlleva la revisión de las políticas; la actualización y ajuste permanente de los manuales de convivencia, de los programas educativos institucionales y de los protocolos de la Ruta de Atención Integral, por parte de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar". Ha de advertirse que para el caso que ocupa nuestra atención, los presuntos hechos que son materia de investigación, tuvieron ocurrencia el día 15 de diciembre de 2022 por fuera de los recintos educativos, esto es, fueron en la vivienda en donde habitaban para ese momento tanto el docente en calidad de inquilino, como la acudiente, señora JARAMILLO DE GONZÁLEZ en calidad de arrendadora y la menor y que la respectiva queja con la que se da inicio a todo este asunto, tiene fecha de presentación, el día 16 de enero de 2023, esto es, un (1) mes y un día después de la ocurrencia de los supuestos hechos y fue precisamente por la queja que se dio traslado a la Fiscalía para que iniciara una investigación en tal sentido. Pero como se trata de saber si existe o no responsabilidad tanto desde el ámbito administrativo disciplinario por parte del docente y en sede de lo penal, debe tenerse claro que, para ello, debe obrarse tal y como lo prescriben precisamente las leyes en las cuales se está fundamentando su Despacho para tomar la decisión que hoy se recurre, esto es, dentro del respeto absoluto de la Constitución y la ley, lo cual a leguas se nota que no se ha hecho en este caso. Basta con mirar que no se ha iniciado un proceso disciplinario en contra del docente o de haberse comenzado con el mismo, hasta la fecha no se le ha comunicado dicha situación como es lo apropiado para que se le puedan garantizar derechos de corte Constitucional como lo son la honra (artículo 21), el debido proceso (artículo 29), autoincriminación (artículo 32), otros como el derecho a la defensa y contradicción y mi representado pueda defenderse y demostrar a través de una investigación si en efecto cometió o no el presunto hecho por el cual está siendo descalificado por parte de esa Secretaría. Adicionalmente, deben primar en este tipo de actuaciones, principios fundamentales contemplados dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y adoptados por la legislación interna de nuestro país, como lo son el Respeto por la Dignidad Humana y la Presunción de Inocencia que deben ser incólumes hasta tanto no se haya demostrado en sede de proceso administrativo o penal, la responsabilidad en cabeza de la persona investigada y en tratándose del ciudadano MARÍN CARVAJAL, ni por parte de esa Dependencia departamental y tampoco por la Fiscalía, se ha logrado quebrantar dicha presunción de inocencia. Como si todo lo expuesto fuera poco y como quiera que todo ciudadano está facultado para demostrar ante las autoridades competentes su inocencia, la defensa de ADOLFO LEÓN se dio a la tarea de entrevistar de manera personal y directa a la señora MARÍA OVIDIA JARAMILLO DE GONZÁLEZ a fin de conocer fehacientemente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la presunta ocurrencia de los hechos y aquella dama bajo la gravedad del juramento, a través de entrevista concedida al suscrito apoderado para ser presentada ante la Fiscalía General de la Nación, entregó una versión de los hechos totalmente diferente a la inicialmente planteada en la cual advierte que lo que había expuesto en esta queja formulada en el mes de enero, obedeció a una confusión y que en su momento la actuación desplegada por ella fue precipitada pero que cuando pretendió aclarar la situación, ya se habían activado los canales propios para este tipo de eventualidades y no se podía desistir y por tanto, ha venido manifestando ante todas las personas y entidades involucradas en este asunto, que es su intención poner en conocimiento lo que realmente sucedió y que todo fue objeto de un malentendido. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que se reponga la decisión y solo se afecte el derecho laboral de mi representado en el evento de que sea hallado culpable ya sea en sede de lo administrativo disciplinario, ora en lo penal, dado que, de no hacerlo, se estarían violando sus derechos fundamentales y constitucionales ya referidos. Para dar crédito a lo enunciado, nos permitimos adjuntar los siguientes documentos para el análisis: Adjunto: - Copia de la Queja - Derecho Petición efectuada ante el Coordinador de las Sedes Educativas San Vicente y Epifanio Mejía - Respuesta realizada por parte del Coordinador de las Sedes Educativas San Vicente y Epifanio Mejía - Copia de la entrevista realizada a la señora MARÍA OVIDIA JARAMILLO DE GONZÁLEZ - El poder para actuar.."

5. Al analizar las consideraciones expuestas por el recurrente, se avizora que el Decreto 2023070002807 del 22/06/2023, se motiva debidamente, esto es, se denota que este despacho se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

sostiene en lo expresado en sus consideraciones, especialmente en lo soportado en el oficio del 19 de enero de 2023, el rector de la I.E SAN LUIS, del municipio de YARUMAL, remitió a la Secretaria de Educación de Antioquia una queja por presuntos actos sexuales en contra de una menor de 14 años de edad, en la que es señalado como presunto implicado el docente, donde hay constancia en la cual se le ha garantizado el debido proceso, esto es, se le ha escuchado y el mismo docente aceptó los hechos por lo que fue señalado. Situaciones que se analizaron en sede administrativa sin perjuicio del análisis y decisiones que emitirán en sede judicial y en sede disciplinaria.

Por otro lado, se afirma que las facultades para la administración de la educación se circunscriben el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 1994, que rezan en su orden: *“Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio”* *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia SU-917 de 2010, sobre el retiro de los empleados vinculados en provisionalidad, expresa:

“En cuanto al retiro de servidores vinculados en provisionalidad, la Corte Constitucional ha abordado en numerosas oportunidades el tema para señalar el inexcusable deber de motivación de dichos actos. Así lo ha señalado desde hace más de una década de manera uniforme y reiterada en los numerosos fallos en los que ha examinado esta problemática, a tal punto que a la fecha se registra casi un centenar de sentencias en la misma dirección, aunque con algunas variables respecto de las medidas de protección adoptadas. [...] En síntesis, la Corte concluye que respecto del acto de retiro de un servidor público que ejerce un cargo en provisionalidad no puede predicarse estabilidad laboral propia de los derechos de carrera, pero en todo caso el nominador continúa con la obligación de motivarlo, al tiempo que el administrado conserva incólume el derecho a saber de manera puntual cuáles fueron las razones que motivaron esa decisión. [...] En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como [...] la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto.”

En el caso en mención la motivación de la terminación del nombramiento en provisionalidad, se ajusta a los postulados Constitucionales, la Jurisprudencia y la Ley, debido al incumplimiento de las obligaciones que le asistían como docente y las prohibiciones en el ejercicio de su labor, una de ellas establecida el Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 42:

“L. Realizar o ejecutar con sus educandos acciones o conductas que atenten contra la libertad y el pudor sexual de los mismos, o acosar sexualmente a sus alumnos.”

En corolario, de la información allegada en el recurso de reposición, el docente no relaciona ni acredita las evidencias que den cuenta de sus razones esbozadas en el recurso de reposición y que lleven a concluir que se erró por motivación o competencia, se limita a expresar su inconformidad sin sustento ni argumento alguno. Por lo anterior, se confirmará en su totalidad el Decreto 2023070002807 del 22/06/2023.

Por lo antes expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el Decreto 2023070002807 del 22/06/2023, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la firmeza del acto administrativo en los términos del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, haciéndose saber a la parte interesada que contra la presente Resolución no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

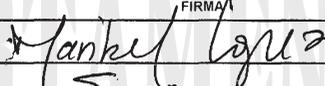
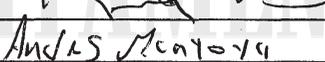
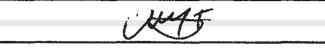
ARTÍCULO TERCERO: Conceder personería para actuar a los apoderados CARLOS ALBERTO OQUENDO GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía 15329214 y T.P 126.688 del Consejo Superior de la Judicatura y a DUVAN ESTEBAN ESTRADA TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía número 1042770522, con T.P 330.975 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		4 08 2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		4 08 23
Revisó	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		4-08-2023
Proyectó:	Camilo Franco Agudelo Abogado contratista		04/08/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. 58



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
